

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Treinta (30) de noviembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias informándole que se recibió la presente Acción de Tutela, por reparto del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes el día viernes 27 de noviembre con acta de reparto No. 14421 y reparto en línea No. 158892, incoada por la señora SONIA GARCÍA PORRAS identificada con cédula de ciudadanía número 37.895.361; contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. Obra solicitud de petición especial. Lo anterior para su conocimiento, sírvase proveer.


ANA CATALINA BOCAREJO BAUTISTA
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
BOGOTA D.C.

Auto Interlocutorio No. 723

Bogotá, Treinta (30) de noviembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las pruebas documentales presentadas con la acción de tutela, el despacho procede a:

1. ORDENAR dar trámite a la acción de tutela.
2. NOTIFICAR y dar traslado al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la demanda junto con sus anexos, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, haga las manifestaciones que considere pertinentes respecto de los hechos denunciados en su contra y, solicite y, aporte las pruebas que a bien tenga, para lo cual, se concede un término de VEINTICUATRO (24) HORAS, a partir del acto de notificación.
3. REQUIÉRASE al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que a través de la base de datos de la entidad, informe del presente trámite a los concursantes que aplicaron y aprobaron al cargo de **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**, respecto del Concurso Público Convocatoria 436 de 2017, para que se les dé traslado de la presente acción constitucional, con el fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de los hechos, para lo cual, se concede un término de VEINTICUATRO (24) HORAS, a partir del acto de notificación
4. NOTIFICAR y dar traslado al Gerente Regional Bogotá SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, de la demanda junto con sus anexos, con el fin de que ejerza el

derecho de contradicción y defensa, haga las manifestaciones que considere pertinentes respecto de los hechos denunciados en su contra y, solicite y, aporte las pruebas que a bien tenga, para lo cual, se concede un término de VEINTICUATRO (24) HORAS, a partir del acto de notificación.

5. REQUIÉRASE al Gerente Regional Bogotá SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que a través de la base de datos de la entidad informe del presente trámite a las personas que se encuentran en el cargo provisional de **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**, para que se les dé traslado de la presente acción constitucional, con el fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de los hechos, para lo cual, se concede un término de VEINTICUATRO (24) HORAS, a partir del acto de notificación.
6. NOTIFICAR y dar traslado al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la demanda junto con sus anexos, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, haga las manifestaciones que considere pertinentes respecto de los hechos denunciados en su contra y, solicite y, aporte las pruebas que a bien tenga, para lo cual, se concede un término de VEINTICUATRO (24) HORAS, a partir del acto de notificación.
7. En el escrito de tutela, quien funge como accionante solicita que se ordene la siguiente medida provisional, con fundamento en lo siguiente:

"...Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de La CNSC Y EL SENA, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública.

VINCULAR al trámite de la presente tutela a los (las) funcionarios(as) provisionales que desempeñan los cargos de interés ofertados de LA CNSC Y EL SENA.

VINCULAR al trámite de la presente tutela a los concursantes que se presentaron al cargo de interés, **INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1**, para que hagan su pronunciamiento al respecto y no se cometan arbitrariedades con los respectivos Nombramientos..."

En ese orden de ideas, el fundamento normativo de la medida provisional en sede de tutela, se encuentra en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

"ARTÍCULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

A su turno la Corte Constitucional se ha pronunciado en torno a la medida provisional en los siguientes términos:

“Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ella se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa”.

Analizada la solicitud y el amparo de tales preceptos que condensan la petición efectuada por la señora **SONIA GARCÍA PORRAS** referente a la medida cautelar señalada anteriormente, se observa que si bien es cierto el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 prevé la posibilidad que el juez de tutela suspenda la aplicación del acto concreto que amenaza o vulnera los derechos fundamentales invocados y adopte las medidas que considere procedentes para proteger los mismos; no obstante, la finalidad de la medida deprecada aleja de la inminencia o peligro para los derechos fundamentales expresados y si en cambio está destinada a una publicidad que el juez de tutela debe prever dentro del presente trámite constitucional.

De tal manera, debe concluirse que la medida provisional debe tener como finalidad evitar que la presunta amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que pueda tornarse irreversible si no se adopta la medida y que requiera la protección en esta etapa procesal; por lo anterior no amerita conceder la medida provisional cuando el despacho realizará la vinculación de los sujetos procesales que tengan interés dentro de la actuación, con el objetivo de que se realice una confrontación jurídica y probatoria.

Los anteriores argumentos conducen a **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada.

8. Ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda, inmediatamente, por medio de la página Web de la convocatoria 436 de 2017, a informar a todas las personas indeterminadas que se encuentran participando en la

¹ Corte Constitucional, sentencia T-888 de 2.005 M .P. Jaime Córdoba en la que se invocan los precedentes contenidos en la sentencia T-440 de 2033 M. P. Manuel Cepeda Espinosa.

referida convocatoria para el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1 en el SENA, sobre la admisión de la presente acción de tutela

9.NOTIFICAR a la accionante **SONIA GARCÍA PORRAS**, que la acción de tutela interpuesta fue admitida por este Juzgado y fue negada la medida provisional solicitada.

Para la notificación correspondiente se enviará copia del presente auto y de la demanda de tutela, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591/91 y 5 del Decreto 306/91, a fin de que ejerzan derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YIMY PATIÑO GARCÍA
JUEZ**

